Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0205

Inadmítase la demanda **acumulada**, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aclare el motivo por el cual el interesado BANCO CAJA SOCIAL dice ostentar la calidad de acreedor hipotecario respecto del fundo de matrícula 50-874401 de la O.R.I.P. de Bogotá, ateniendo lo dispuesto en la escritura pública No.8983 de 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 62 de esta ciudad si según lo plasmado en la demanda principal, dicha condición la tiene TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, tras la cesión efectuada por aquél; aspecto reflejado en la orden de apremio de 19 de agosto de 2021 (archivo 6 Cdo.1).

Notifíquese,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 24/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP